

FECHA RECEPCION	CONSULTA	RESPUESTA IFC
27/03/2025	<ul style="list-style-type: none"> Aclarar si el nuevo requisito que incorpora a cláusula 4.4.5 del cartel de adjuntar a la declaración jurada con que se acredita la estructura corporativa del oferente otro documento cuando algún integrante cotice en bolsa en algún país, se puede cumplir mediante la emisión de una certificación notarial emitida por un profesional habilitado ya sea en Costa Rica o en el país de origen, en la que se incluyan los datos pedidos en es apartado del pliego de condiciones, con vista en la información pública del sitio de la respectiva bolsa de valores y no solo con la certificación de la autoridad bursátil del respectivo país. 	<p>Es correcto, el requisito que incorpora a la cláusula 4.4.5 del cartel de adjuntar a la declaración jurada con que se acredita la estructura corporativa del oferente cuando algún integrante cotice en bolsa en algún país se puede cumplir mediante la emisión de una certificación notarial emitida por un profesional habilitado ya sea en Costa Rica o en el país de origen, en la que con vista al sitio web de la respectiva bolsa de valores de fe y constancia de que la empresa se encuentra cotizando activamente en dicha bolsa de valores y se incluyan los datos pedidos en dicho apartado con vista a en la información pública del sitio de la respectiva bolsa de valores y no solo con la certificación de la autoridad bursátil del respectivo país.</p>
28/03/2025	<p>En complemento a la pregunta anterior, ¿podría la autoridad confirmar?</p> <ul style="list-style-type: none"> La información relacionada con el beneficiario de la garantía (nombre y dirección) La información de contacto para la entrega de la garantía (nombre, correo electrónico, número de teléfono) 	<p>Según instrucciones del Señor Sub Gerente, se adjunta la respuesta a su solicitud de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información relacionada con el beneficiario de la garantía (nombre y dirección) Nombre INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO Cédula Jurídica 4000042140 Dirección Puerto Caldera Se debe de indicar objeto del seguro: Nombre completo de la empresa que esta ofertando, cédula jurídica y el número y nombre de la licitación completo. La información de contacto para la entrega de la garantía (nombre, correo electrónico, número de teléfono) Nombre Luisa Tijerino Sánchez Correo electrónico: ltijerino@incop.go.cr, también incluir al correo raguilar@incop.go.cr Número de teléfono 2634-9177, celular 6020-3100
01/04/2025	<p>1. Se solicita a la Administración Concedente aclarar cuál es la distribución correcta de los ponderadores. Lo anterior por cuanto existe una incongruencia en los pesos ponderados declarados en el cartel para la fórmula de adjudicación; por un lado, en el Anexo II, Punto 5, tabla 4 (página 47 del cartel) se indica que el pago anual fijo corresponde a un 7% (equivalente al 35% de pagos ofrecidos por el oferente) y que el pago anual variable corresponde a un 13%, equivalente al 65% de pagos ofrecidos por el oferente. Por otro lado, en el Anexo II, Apéndice 1, tabla 4 (página 51 del cartel) se muestran estos porcentajes al revés; 65% para el pago anual fijo y 35% para el pago anual variable.</p>	<p>Respuesta: Se acepta modificación. Se confirma que los valores correctos del Anexo II del Cartel son los de la Tabla 4 del Apéndice 1: Pago anual fijo – 13% (65% de los pagos ofrecidos); Pago anual variable – 7% (35% de los pagos ofrecidos). De tal modo, se realizara la modificación siguiente a la Tabla 4 del Apéndice 1 del Anexo II del cartel de licitación</p>

01/04/2025	<p>2. Se solicita a la Administración Concedente aclarar si el plazo establecido en la cláusula 9.3.1 del borrador del Contrato de Concesión (página 172 del cartel), se suspende o se mantiene para la concesionaria, en caso de que SETENA solicite anexos adicionales una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención de la viabilidad ambiental.</p>	<p>Respuesta: En caso de que SETENA solicite anexos adicionales y esto requiera un plazo adicional por temas no imputables al Concesionario para la obtención de la viabilidad ambiental se registrá sobre lo estipulado en la cláusula 2.2.5.2.</p>
01/04/2025	<p>3. Se solicita a la Administración Concedente aclarar cómo se gestionarían los demás permisos en el caso de que SETENA no otorgue la viabilidad ambiental dentro del plazo establecido. Lo anterior por cuanto el borrador del contrato de concesión indica que la obtención de permisos por parte de las autoridades competentes se debe tramitar durante los 15 meses siguientes a la orden de inicio de la concesión, pero</p> <p>estos 15 meses son los mismos para obtener la viabilidad ambiental, la cual es un requisito para obtener estos otros permisos (Municipales, Ministerio de Salud, etc).</p> <p>Se solicita a la Administración Concedente aclarar si las certificaciones ISO 14001 e ISO 45000 deben presentarse apostilladas. Lo anterior debido a que en las respuestas a las consultas previas sobre las certificaciones se indicó que solo con el sello y firma del ente certificador es suficiente, sin embargo, en la redacción del nuevo Cartel de Licitación, aún se indica que, las certificaciones ISO 14001 e ISO 45000 deben estar legalizadas por la vía consular o apostillados, según corresponda y emitida por el ente certificador. Esto mismo se solicito para la certificación ISO 9001, fue también aclarado en dicho sentido y eliminado en la nueva versión del cartel, pero no así las certificaciones antes nombradas.</p>	<p>Respuesta: El Concesionario deberá presentar el cronograma de trabajo detallado para el desarrollo de las actividades relacionadas al cumplimiento de las Condiciones Precedentes para su correspondiente aprobación. Los retrasos que se den por causas no imputables al concesionario se registrán sobre lo estipulado en la cláusula 2.2.5.2. Respuesta: Se acepta solicitud de modificación para eliminar sobre las certificaciones ISO 14001 e ISO 45000 deben estar legalizadas por la vía consular o apostillados.</p>
01/04/2025	<p>4. Respecto a las obligaciones que que emanan del convenio MARPOL de acuerdo a la sección 3.2.4 del Anexo 16.2 Términos de Referencia para la Elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) a Estándares Internacionales (páginas 383 y 384 del cartel), confirmar si los servicios de gestión de aguas residuales se pueden cobrar como servicio no regulado o deben incorporarse como servicio regulado y, por lo tanto, considerado dentro de la tarifa All-In.</p>	<p>Respuesta: La sección 3.2.4 del Anexo 16.2 del contrato de concesión establece que “se deberá de incorporar los criterios establecidos por MARPOL con relación a la gestión de aguas residuales ordinarias, aguas pluviales y aguas residuales de barcos”. Por su parte, el Anexo 12 “Servicios a ser prestados por el concesionario” en la tabla 2 “Servicios operativos y administrativos que incluir en la tarifa all-in”, punto 2 “Seguridad y respuesta ambiental y social” incluye el “cumplimiento de regulaciones ambientales y sociales, así como las obligaciones ambientales y sociales dentro del contrato de concesión”. En tanto que la gestión de aguas residuales, aguas pluviales y aguas residuales de barcos es una obligación ambiental que se recoge en el contrato de concesión, debe incluirse en la tarifa all-in como servicio operativo y administrativo de seguridad y respuesta ambiental y social.</p>

5. Se solicita a la Administración Concedente aclarar sobre cuál norma se deben comparar los parámetros para determinar si existe o no contaminación en los sedimentos.

Lo anterior con relación al informe del Ing. Franz Lao de 2023 realizado para el INCOP, en el que se presentan los resultados de los parámetros químicos y microbiológicos de los sedimentos del puerto, pero no se tiene una referencia clara sobre cuál legislación deben de compararse los resultados para determinar si el sedimento está contaminado o no, y la consecuente necesidad de aplicación de medidas de biorremediación o disposición especial. En las páginas 401 y 402 del cartel, se indica: *"El Consultor revisará los resultados preliminares del estudio en la zona marítima a ser potencialmente dragada y evaluará la posible contaminación de sedimento en algunos puntos del AP, principalmente por cadmio, plomo y mercurio, que son de interés para el Proyecto, acorde a los umbrales de referencia internacional de Canadá y España, así como otros marcos de referencia reconocidos internacionalmente..."*.

01/04/2025

Respuesta:

A nivel nacional no hay normativa para comparación de sedimentos contaminados. Existe una normativa para suelos, con valores guía para sustancias químicas en suelos (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames, N° 37757-S), sin embargo, los sedimentos en mar tienen comportamiento diferente por granulometría, dispersión y las propias características del medio acuático. Es así que se recomienda la utilización de estándares internacionales para evaluar el grado de contaminación de los suelos.

Las Directrices de Ambiente, Salud y seguridad (EHS por sus siglas en inglés) para Puertos y terminales del Banco Mundial indican los parámetros que deben ser considerados para evaluar calidad de agua y sedimentos (ver Tabla 1: Parámetros de Monitoreo de la Calidad de los Sedimentos), y proporcionan bibliografía tanto para los métodos de monitoreo, como para consultar niveles de referencia al comparar los parámetros encontrados en los sedimentos. Entre ellas, mencionan a las Directrices Canadienses de Calidad de los Sedimentos para la protección de la vida acuática - CCME 1991-2015 (<https://ccme.ca/en/summary-table?chems=all&chapters=3>). Si bien las Directrices de EHS proporcionan fuentes de referencia, invitan a la consulta y aplicación de las Mejores Prácticas de la Industria, que proporcionen información reconocida y aplicable al contexto específico de cada Proyecto.

Otro documento que se recomienda utilizar para evaluar los parámetros son las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre, de la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (CIEM), 2021, España (https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/220121_directrices_2021_final_tcm30-157006.pdf)

6. Se solicita a la Administración Concedente aclarar a qué se refiere la respuesta sobre el traslape entre la Zona Protectora de Tivives (ZPT) y la zona de ampliación, en cuanto a que los límites son independientes de la ZPT.

En caso de generarse algún conflicto con las áreas de uso del puerto definidas en el cartel, debido a discrepancias legales por los límites de la ZP Tivives, confirmar que el INCOP sería el responsable de los atrasos y costos asociados a cualquier situación de impedimento de uso de las áreas de desarrollo del puerto.

01/04/2025

Respuesta:

Las valoraciones y medidas adoptadas en relación con la Resolución N° 2024-036952 y su impacto sobre la Zona Protectora Tivives (ZPT) han sido debidamente consideradas en la estructuración del proceso licitatorio y la documentación de soporte y no causa ninguna alteración en la distribución de riesgos en el contrato de concesión.

En términos de las medidas ambientales que deben implementarse conforme a la Norma de Desempeño 6 (ND6) de la IFC, si la ZPT recuperara las dimensiones establecidas en su Plan de Manejo, no se prevé que el área de traslape represente una superficie significativa en términos que constituya un riesgo ambiental o de operación relevante y por lo mismo tenga un impedimento de uso de las áreas de desarrollo del puerto.

7. En el Anexo 18, apartado 4 (página 518 del cartel), referente a los "desencadenantes de inversión" se indica que el reemplazo de equipos se debe realizar cuando se cumpla 1 de 4 situaciones. Las 2 primeras: (i) se refiere al total de horas de operación y (ii) se refiere a los años de servicio. Esto quiere decir que, para cumplir ambas condiciones, el número de horas anuales por equipo serían las siguientes:

EQUIPO	ST	RTG	Forklift	TT/Chasis
ST	6,000	5,500	2,000	2,000
RTG	6,000	5,500	2,000	2,000
Forklift	6,000	5,500	2,000	2,000
TT/Chasis	6,000	5,500	2,000	2,000

Las horas de operación por año para STS (6,000 horas/año) y RTG (5,500 horas/año) se ajustan a los parámetros normales de operación en las terminales de contenedores modernas.

Sin embargo, para el resto de equipos, la limitación en el número de horas está muy por debajo de la utilización normal de estos equipos, si se compara con los valores de las buenas prácticas a nivel internacional y la evidencia empírica en diversas terminales portuarias, las cuales indican valores entorno a las 5,000 horas/año y una vida útil cercana a 30,000 horas.

Para poner estos valores en contexto, si un equipo solo trabaja 2,000 horas al año, quiere decir que su utilización anual sería de $2000/(365 \times 24) = 22.83\%$, es decir, el equipo no se usa durante el 77.17% del tiempo, lo cual es extremadamente conservador.

La influencia de esta limitación en el número de equipos a disponer en la terminal es dramática, obligando a duplicar la flota sin una justificación técnica para ello.

Con base en lo explicado anteriormente, se solicita a la Administración Concedente modificar el Anexo 18, apartado 4 del borrador del Contrato de Concesión para que se aumenten las horas de operación a 30,000 para los equipos TT/Chasis y Forklift, manteniendo los años de servicio como están.

01/04/2025

Respuesta:

La exigencia solicitada se refiere tanto a la antigüedad de los equipos como a sus horas de funcionamiento. Las horas de funcionamiento están directamente relacionadas con la vida útil de sus partes móviles, estructuras, sistemas electrónicos y costes de mantenimiento, mientras que la antigüedad está relacionada con las mejoras en términos de eficiencia, seguridad y capacidad de carga y con el cumplimiento de normativas y regulaciones en materia de seguridad y medio ambiente, siempre en evolución. Es por estos criterios que no se ha considerado el promedio de horas de operación en el número total de años de servicio.

Se mantienen las horas de operación y los años de servicio indicados en el Anexo 18.

01/04/2025

8. Respecto al Anexo 6, apartado 4 del borrador del Contrato de Concesión, referente a los plazos máximos (página 222 del cartel), se establece lo siguiente:

4. Fecha para la finalización de la mejora del puesto nº 4 (puerto de granel), nuevo muelle de carga general y primer muelle de nuevo muelle de contenedores (al menos 300m de longitud)	Hasta 33 meses después de la suscripción de la Orden de Iniciar la Construcción.
4.1. Fecha de inicio de la etapa de finalización total	Hasta 38 meses después de la suscripción de la Orden de Iniciar la Construcción con la totalidad de obras.

Al respecto, se solicita a la Administración Concedente modificar el cartel en el sentido de permitir la construcción del muelle de contenedores dentro del plazo de 48 meses y no de 30 meses, en la medida que, dentro de los primeros 30 meses se garantice la operación de 3 muelles de manera continua a lo largo de toda la etapa de construcción, permitiendo mantener la operación sin interrupciones.

Respuesta:

Se mantiene la exigencia de que dentro de los primeros 30 meses después de la comunicación de la orden de inicio de la construcción deben estar finalizados la mejora del puesto nº 4 (muelle de graneles), nuevo muelle de carga general y primer puesto del nuevo muelle de contenedores (al menos 300m de longitud). Siendo que se tiene un periodo de 18 meses adicionales para completar el muelle de contenedores.

01/04/2025

9. Respecto a la utilización de los muelles, se solicita a la administración concedente confirmar que es factible que los muelles para carga general y granel tengan características de muelles multipropósito, de modo que sea posible la utilización del muelle de granel existente como muelle de carga general y proponer dos muelles para carga granel, los que a su vez, podrían servir para movilizar carga general de ser necesario. De esta manera, y en la medida que sea requerido, los 3 muelles podrían atender todo tipo de cargas, siempre cumpliendo con los requerimientos para los tipos de buque de diseño en cada uno de ellos (Muelle 4 actual extendido más dos nuevos muelles adicionales a los sitios de contenedores).

Respuesta:

Se confirma que es posible utilizar los muelles de carga general y granel como muelles multipropósito. La utilización de los muelles será responsabilidad del concesionario, si bien deben cumplirse los requerimientos mínimos exigidos en el Cartel.

10. Respecto a la nueva redacción en el apartado 2 del anexo 11 del cartel (página 240), se establece lo siguiente:

En el caso de que se opte por la solución de energía de respaldo para la operación de STS y e-RTG, se deberá garantizar el funcionamiento de los equipos de carga y descarga por lo que no se requiere energía de respaldo adicional. La definición de suministro eléctrico para naves sólo aplica en el caso que el terminal decida tener el servicio de entrega de energía para naves.

- Se debe garantizar el funcionamiento de los equipos de carga y descarga por lo que no se requiere energía de respaldo adicional.
- La definición de suministro eléctrico para naves sólo aplica en el caso que el terminal decida tener el servicio de entrega de energía para naves.

Al respecto, se solicita a la Administración Concedente confirmar que:

AA

- En caso de que se pueda seguir operando la terminal con equipos con combustible convencional (RTG diesel/híbrido, Rechstacker diesel/híbrido, MHC), se da por cumplido el punto de garantizar el funcionamiento de equipos de carga y descarga por lo que no se requiere energía de respaldo adicional.
- La definición de suministro eléctrico para naves sólo aplica en el caso que el terminal decida tener el servicio de entrega de energía para naves.
- La incorporación de e-RTG es una decisión del concesionario, pudiendo comenzar con equipos diésel teniendo la provisión de canalizaciones para una eventual electrificación en el futuro.

Cabe destacar que un sistema de energía de respaldo para la operación de STS y e-RTG tiene un impacto muy alto en la inversión del proyecto y no es una práctica habitual en la industria.

01/04/2025

Respuesta:

- Es correcta la interpretación
- Es correcta la interpretación
- Es correcta la interpretación. Asimismo, como parte de los criterios de desempate se incluye, las soluciones de sustentabilidad, siendo que tendrá preferencia la oferta que ofrezca un mayor número de ítems en su oferta relacionados con eficiencia energética, soluciones basadas en la naturaleza y/o sustentables para la construcción y operación del terminal.

11. Con respecto a la nota del ICE 76-GDRCH-1100-081-2025 Disponibilidad de Potencia Puerto Caldera ICE, en donde se indica que: "... la disponibilidad de potencia solicitada no podría ser satisfecha por medio de los circuitos y subestaciones actuales...", se solicita a la Administración Concedente confirmar que:

- No es responsabilidad del Concesionario, ni la ejecución, ni los costos, de las obras necesarias para dotar el suministro eléctrico requerido para la operación de la terminal.
- No es responsabilidad del Concesionario, ni la ejecución, ni los costos, de las obras necesarias para dotar el suministro eléctrico fuera del área concesionada.
- Cuál es la estimación de tiempo que le tomará al ICE la ejecución de las obras necesarias para dotar el suministro eléctrico requerido para la operación de la terminal?
- Como se subsanará el tiempo que el ICE se tome la ejecución de las obras necesarias para dotar el suministro eléctrico requerido para la operación de la terminal?

01/04/2025

Respuesta:

- Como se estipula en el cartel de licitación es responsabilidad del concesionario las obras para la conexión eléctrica hasta la red exterior.
- Los necesarios para la conexión a la red exterior.
- El ICE ha confirmado que dentro sus planes de expansión en la zona contemplan y se encuentran alineados al desarrollo de la modernización de Puerto Caldera.
- Se regula bajo la cláusula 2.7.4.1

01/04/2025	<p>12. Según lo indicado en el Anexo 12 del borrador del Contrato de Concesión, apartado 4, punto 10, "Acometida de coadyuvar al Concesionario en el trámite y procesos para las obras necesarias para aumentar la capacidad de la prestación de servicio público, en caso de que sean necesarias, para soportar las previsiones de consumo, tales como subestaciones eléctricas o conducciones hidráulicas de la red de interés genera a través de las entidades públicas responsables", se solicita a la Administración Concedente confirmar que el concesionario es responsable solamente de realizar los trámites ante el ICE para el aumento de capacidad eléctrica si fuera necesario.</p>	<p>Respuesta: El concesionario es responsable de realizar los trámites y procesos para las obras necesarias para aumentar la capacidad de la prestación del servicio público si fuera necesario.</p>
01/04/2025	<p>13. También en el Anexo 18, apartado 4 (página 518 del cartel), referente a los "desencadenantes de inversión", aparentemente se trata como un solo activo los chasis y los terminal tractors con la expresión "TT/chasis". En tal sentido, se solicita a la Administración Concedente confirmar que no se considera que cada chasis deba estar asociado a un terminal tractor para efectos de su renovación y que, por lo tanto, sus horas de uso son independientes.</p>	<p>Respuesta: Se confirma que no se considera que cada chasis deba estar asociado a un terminal tractor para efectos de su renovación por lo tanto sus horas de uso son independientes .</p>
01/04/2025	<p>14. Se solicita a la Administración Concedente confirmar si el INCOP dará feriado por Semana Santa, los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril. Cuál sería el impacto de la Semana Santa en la fecha para presentar aclaraciones y modificaciones al cartel que vence el próximo viernes 18 de abril? Y si este impacto modificará la fecha para recepción de ofertas del próximo 19 de mayo?</p>	<p>Respuesta: La fecha máxima para presentar aclaraciones y modificaciones al cartel vence el próximo 19 de abril siendo que son 30 días calendario previos a la recepción de ofertas y esto no tendría impacto en la fecha de recepción de ofertas.</p>
01/04/2025	<p>15. En atención a lo que respecta al Código PBIP, el cartel de licitación incluye el siguiente punto:</p> <p>2.7.5.3 Al menos dos (2) meses antes de iniciar la Etapa de Explotación Total, prorrogable por dos (2) meses adicionales a solicitud del Concesionario, el Concesionario deberá presentar a la Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT, para su aprobación, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (cumplimiento del Código PPIP y de seguridad operativa) y Plan de Contingencias. La acreditación será otorgada cuando: (i) la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) esté aprobada, (ii) el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) está aprobado, (iii) la instalación portuaria cuenta con un OPIP debidamente autorizado, y (iv) la auditoría de cumplimiento de la Dirección de Navegación y Seguridad ofrece resultados satisfactorios. Estos planes deberán actualizarse, de ser necesario, dentro del primer trimestre de cada año, por parte del Concesionario y deberán ser presentados a la Dirección de Navegación y Seguridad, para su aprobación.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se solicita a la Administración Concedente aclaración respecto a:</p> <p>Cómo se solventaría la eventualidad de que al momento del inicio de la Etapa de Explotación Total, la Dirección de Navegación y Seguridad (DNS), no haya aprobado el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y tomando en consideración los procesos que realiza la DNS para validar el cumplimiento del mismo.</p> <p>Se hace constar que la presente solicitud de aclaración no es taxativa ni limitativa, por lo que nos reservamos expresamente el derecho de realizar -dentro del plazo establecido para ello- solicitudes adicionales relacionadas con otros aspectos del Cartel o que deriven de las respuestas otorgadas a las solicitudes aquí formuladas.</p>	<p>Respuesta: En caso de que la DNS no haya aprobado el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y esto requiera un plazo adicional por temas no imputables al Concesionario para la aprobación, se regula bajo la cláusula 2.7.4.1</p>

03/04/2025

- Que se confirme que la lectura que hace el INCOP respecto a la vía por la cual se debe acreditar este requisito, consiste en la presentación de una carta libre y que por lo tanto, no se exigirá acompañar dicha carta con toda la documentación que respalda la operación crediticia. Entendemos que el objetivo del INCOP es simplificar trámites, especialmente en el contexto de cumplimientos legales de empresas extranjeras, lo cual es absolutamente concordante con los plazos que se han dado para presentación de ofertas y conforme al cronograma que se ha establecido para avanzar con el proceso licitatorio por parte del INCOP. En ese orden de ideas, entendemos que la lectura correcta de la cláusula cartelaria referida se orienta a la presentación de una carta en formato libre, únicamente. En caso contrario, aunque insistimos en que sería contrario al espíritu de la cláusula, se solicita indicar expresamente cuál sería la documentación soporte que el INCOP estaría previendo recibir para este caso.
- Que se aclare si al indicar el requisito "**que se demuestren que se ha obtenido financiamientos**", se puede entender que basta con un único financiamiento en los últimos 10 años para infraestructura, en razón de la simplificación de la documentación de referencia histórica que entendemos es el objetivo que busca el INCOP. En caso contrario, solicitamos que se aclare cuál sería el número concreto de operaciones de financiamiento que se deben acreditar, sean internos o externos.
- Que se aclare si este requisito puede ser cumplido por cualquier sociedad del grupo de interés económico.

Respuesta:

- Se confirma que el cumplimiento de este criterio es bajo la presentación de una carta formato libre según el instrumento financiero legalizados por la vía consular o apostillados.
- El entendimiento es correcto, basta con un único financiamiento para infraestructura en los últimos 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta.
- Correcto, siempre que se cumpla con lo estipulado en la cláusula 2.3.3 del Cartel.

03/04/2025

- Entendemos que existe un interés por parte del INCOP en simplificar el cumplimiento de requisitos legales especialmente en relación con empresas extranjeras. Bajo ese razonamiento, se solicita que se aclare si la frase “mediante opciones alternativas”, podría interpretarse que alcanza a la posibilidad de cumplir por medio de una certificación con vista en la Declaración de Beneficiarios Finales del Banco Central, para el caso de empresas extranjeras que sin embargo tengan cédula jurídica costarricense. En otras palabras, si en tratándose de empresas extranjeras que han debido tramitar cédula jurídica local y por tanto deben cumplir con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) del Banco Central al amparo de la Ley 9416 y el Decreto Ejecutivo N°41040-H, resultaría posible acreditar el beneficiario último por medio de una certificación notarial con vista en ese registro del Banco Central, pues es la forma en que el ordenamiento jurídico costarricense exige en todo caso, revelar ese dato. Como una alternativa, también se solicita aclarar si sería posible en todo caso, presentar la declaración como tal que se remite al Banco Central como un medio idóneo para acreditar ese requisito. Es importante hacer notar que la información respectiva a beneficiarios finales tiene un régimen jurídico local debidamente definido y que la Ley 8220 en sus artículos 2, 8 y 9, impide que más de una institución pública requiera el mismo tipo de información y exige además, que haya coordinación interinstitucional respecto de la información ya existen en bases de datos de órganos públicos. En esa medida, entenderíamos que si una sociedad extranjera ha tramitado cédula jurídica costarricense y por tanto está obligada a presentar esa información al Banco Central, esa misma información sería idónea para cumplir con el requisito. Por tanto, se reitera, solicitamos se aclare si para un caso como el descrito, es posible atender el requisito de certificar el beneficiario último a través de una certificación notarial que se haga con vista en la información remitida al Banco Central o bien, que la propia declaración ingresada al sistema se pueda presentar como respaldo de esa información.

Respuesta:

Se aclara que mediante opciones alternativas para empresas extranjeras se puede interpretar que es posible atender el requisito de certificar el beneficiario último a través de una certificación notarial que se haga con vista en la información remitida al Banco Central de Costa Rica o bien que la propia declaración ingresada al sistema se pueda presentar como respaldo de esa información.

03/04/2025

- Se solicita aclarar que por “documentación idónea” para el caso de grupos empresariales extranjeros, es posible entender una Declaración Jurada del Oferente. Entenderíamos que esta posibilidad sería coherente y consistente con la ideología del Cartel por varias razones: 1) El INCOP ha manifestado especialmente en ocasión del trámite del recurso de objeción ante la Contraloría General de la República, que su interés es facilitar el cumplimiento de requisitos para el caso de empresas extranjeras. Es bien sabido que en caso de grupos empresariales internacionales, existen importantes obstáculos que dificultan la obtención de registros societarios y documentación similar; 2) El Cartel claramente ha entendido que en esos supuestos, la obtención de información del extranjero adquiere importante complejidad y ello amerita mecanismos expeditos que logren alcanzar los fines sin crear cargas formales excesivas y un ejemplo de ello es la sección 2.3.3.3 respecto de la declaración jurada de la casa matriz y sus compromisos y los propios Formularios del Cartel, los cuales están diseñados para ser firmados únicamente por el Oferente en representación del grupo de interés económico, lo cual estimamos acertado; 3) Los tiempos de presentación de las ofertas y los tiempos de revisión y evaluación de las mismas, serían incompatibles con solicitudes de subsanación que impongan deberes de remisión de información existente en el extranjero, por lo que se hace aún más imperativo una interpretación armónica que habilite mecanismos expeditos de cumplimiento. Por estas razones, solicitamos se aclare si es posible entender por documentación idónea una Declaración Jurada del Oferente. En su defecto y dado que estamos en presencia de un requisito absolutamente subsanable, solicitamos se indique en el Cartel que cualquier información o documentación adicional que el INCOP estime necesaria solicitar en relación con este punto, pueda ser cumplida por el Adjudicatario en fase de formalización contractual.

Respuesta:

Se aclara que el requisito de la cláusula 2.3.3.2 que refiere a documentación idónea se puede acreditar de dos maneras: (i) certificación con base en los libros de registro de accionistas que demuestran la cadena corporativa de propiedad accionaria en relación con la casa matriz y (ii) declaración jurada de la casa matriz que indique la relación de la sociedad subsidiaria.

Asimismo, se mantiene en el cartel que, durante el período de evaluación de las ofertas, INCOP concederá un plazo para que los Oferentes suministren información sobre aspectos subsanables o formales.

